Ley Nº 637

LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1928

Impuestos.— Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1930, los efectos de la ley de 6 de diciembre de 1927.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1930, los efectos de la ley de 6 de diciembre de 1927, que exonera del pago de intereses por catastro, correspondiente a las propiedades de departamento de Tarija, cuyo valor no exceda de cinco mil bolivianos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 25 de agosto de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D.S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 1 días del mes de septiembre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.